



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huacho, 25 de febrero de 2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2025-P-CSJHA-PJ

VISTO:

El expediente N.º 1214-2025-MUP-GA, de fecha 25 de febrero de 2025 y el correo institucional, de fecha 25 de febrero de 2025, presentado por el magistrado Miqueas Pablo Mayo Carbajal, en su condición de Juez Especializado Provisional del Primer Juzgado Civil de Barranca.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - El presidente de la Corte es la máxima autoridad administrativa de la Corte Superior de Justicia a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objetivo de brindar un eficiente servicio de justicia a los justiciables, adoptando medidas para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos.

SEGUNDO. - Que, el artículo 2º inciso 20) de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 118º del TUO de la Ley N.º 27444¹, menciona que, toda persona tiene derecho a formular peticiones, individuales o colectivas, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal.

TERCERO. - Mediante expediente N.º 1214-2025-MUP-GA, el magistrado Miqueas Pablo Mayo Carbajal, solicita la programación de su descanso vacacional; sin embargo, mediante correo institucional, el magistrado solicita que su periodo vacacional sea otorgado en las siguientes fechas: a) Del 25 de abril al 1 de mayo de 2025 (7 días) y b) Del 22 al 29 de mayo de 2025 (8 días), las cuales corresponde a las vacaciones pendientes de este año (15 días); c) Del 8 al 15 de setiembre de 2025 (8), d) El 9 de octubre de 2025 (1 día) y e) Del 13 al 16 de octubre de 2025 (4 días), el cual precisa que es solicitado a cuenta de vacaciones pendientes de años anteriores; asimismo, informa que no tiene audiencias programadas en el órgano jurisdiccional a su cargo, durante los periodos de descanso vacacional solicitado; por lo que corresponde evaluar dicha petición de acuerdo a la normativa vigente.

¹ Aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS de fecha 25 de enero de 2019.



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

CUARTO. - Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Estado establece en su último párrafo que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados cuyo disfrute y compensación se regula por ley o por convenio.

QUINTO. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24° literal d) del Decreto Legislativo N.º 276, el servidor tiene derecho a gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas, salvo acumulación convencional hasta de dos periodos.

SEXTO. - Que, el Decreto Legislativo N.º 1405 “Decreto legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar”, señala en su artículo 2°, numeral 2.1 que, *“Los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. **A falta de acuerdo, decide la entidad**”.*

SÉPTIMO. - Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1405, aprobado por Decreto Supremo N.º 013-2019-PCM, en el artículo 7° establece el Fraccionamiento del descanso vacacional, señalando que, *“El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional. Para estos efectos, se deberá tener en cuenta: 7.1 El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario. 7.2 El servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio. (...)”.*

OCTAVO. - Que, se debe considerar que el magistrado Miqueas Pablo Mayo Carbajal cuenta con récord vacacional pendiente; a ello se suma, que no se debe desconocer el derecho de los magistrados de hacer uso de su descanso vacacional si es que existe disponibilidad de servicio, siempre que no se afecte el normal funcionamiento de los órganos jurisdiccionales; por tal motivo, en cuanto a los tres primeros periodo solicitados es posible otorgar descanso vacacional al magistrado Miqueas Pablo Mayo Carbajal; esto es, desde el 25 de abril al 1 de mayo de 2025 (**7 días**), desde el 22 al 29 de mayo de 2025 (**8 días**) (vacaciones pendiente de este año) y desde el 8 al 15 de setiembre de 2025 (**8 días**); sin embargo, sobre los últimos dos periodos solicitados, al no haber común acuerdo respecto del periodo fraccionado de descanso vacacional, siendo facultad del empleador decidir respecto al periodo a hacer efectivo la misma, corresponde otorgar el descanso vacacional desde el 13 al 19 de octubre de 2025 (**7 días**), los cuales serán deducidos a cuenta de vacaciones de los años anteriores.

Por lo expuesto, en uso de las facultades delegadas a través del Acuerdo de Sala Plena N°09-2025-SP-CSJHA-PJ, de fecha 15 de enero de 2025, concordante con el Artículo



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

90° incisos 1), 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y con lo normado en los incisos 1) y 3) del Artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras.²

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER descanso vacacional a favor del magistrado **MIQUEAS PABLO MAYO CARBAJAL**, en su condición de Juez Especializado Provisional del Primer Juzgado Civil de Barranca, por el periodo de **15 días** correspondiente al periodo vacacional pendiente del presente año 2025, comprendido desde el: **25 de abril al 1 de mayo de 2025 (7 días) y desde el 22 al 29 de mayo de 2025 (8 días)**; asimismo, por el periodo de **15 días**, correspondiente a periodos de años anteriores de vacaciones, comprendido por los días: **Del 8 al 15 de setiembre de 2025 (8 días) y desde el 13 al 19 de octubre de 2025 (7 días)**, debiéndose descontar de su récord vacacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al magistrado **MIQUEAS PABLO MAYO CARBAJAL**, Juez Especializado Provisional del Primer Juzgado Civil de Barranca, la presente resolución para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: PONER la presente Resolución Administrativa, en conocimiento de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control - HUAURA, de la Coordinación de Recursos Humanos, la Oficina de Imagen Institucional y de la Sala Plena Distrital de la Corte Superior de Justicia de Huaura.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

JAVIER ABAD HERRERA VILLAR

Presidente de la CSJ de Huaura

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

JHV/jnr

² Aprobado mediante Resolución Administrativa N.º 090-2018-CE-PJ-PJ del 14 de marzo de 2018.

